PERÚ | Ministerio del Ambiente | Despacho Ministerial

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
16 ENE. 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: ..... Registro N° 3 ...

0 32754

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
11 ENE 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 16:00

Lima, 09 ENE 2017

OFICIO N° 09 -2017-MINAM/DM

R-714

Señora
MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Presidenta
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Lima.-

Referencia : Oficio N° 169-2016-2017/CPAAAyE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI sobre el Proyecto de Ley N° 338/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación de las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del ambiente".

Al respecto, remitimos a su Despacho copia del Informe N° 006-2017-MINAM/SG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente

INFORME N°06-2017-MINAM/SG/OAJ

MINISTERIO DEL AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
04 ENE 2017
V°B°
18:00

PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**
Secretaria General

DE : **Jaqueline Calderón Vigo**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 338/2016-CR

REFERENCIA: a) Oficio N° 755-2016/SENAMHI-PREJ (Trámite N° 21778-2016)
b) Memorando N° 799-2016-MINAM/DVMDERN

FECHA : San Isidro, 04 ENE. 2017

Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia, por el cual el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) remite opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 338/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación de las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del ambiente".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Oficio N° 163-2016-2017/CPAAyE-CR de 04 de octubre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el Proyecto de Ley N° 338/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación de las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del ambiente".

1.2 Mediante Oficio N° 336-2016-2017-CA/CR de 11 de octubre de 2016, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

1.3 Mediante Memorando N° 659-2016-MINAM/VMDERN de 27 de octubre de 2016, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 213-2016-MINAM/VMDERN/DGDB, el cual contiene la opinión técnica de la Dirección General de Diversidad Biológica sobre el mencionado Proyecto de Ley.

1.4 Mediante Memorando N° 687-2016-MINAM/VMDERN de 07 de noviembre de 2016, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 063-2016-MINAM-DVMDERN/DGEVFPN, el cual contiene

Jefatura de Gabinete de Asesores V°B° M. MESONES MINAM

Oficina de Asesoría Jurídica A. BARDIA ABOGADA MINAM

la opinión técnica de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural sobre el Proyecto de Ley.

1.5 Mediante Informe N° 365-2016-MINAM/SG/OAJ de 08 de noviembre de 2016, esta Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre el Proyecto de Ley.

1.6 Mediante Oficio N° 217-2016-MINAM/DM, de 11 de noviembre de 2016, la Ministra del Ambiente remite a la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República el Informe N° 365-2016-MINAM/SG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 213-2016-MINAM/VMDERN/DGDB, de la Dirección General de Diversidad Biológica y el Informe N° 063-2016-MINAM-DVMDERN/DGEVFPN, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, en atención al pedido de opinión solicitado.

1.7 Mediante Oficio N° 218-2016-MINAM/DM, de 11 de noviembre de 2016, la Ministra del Ambiente remite al Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República el Informe N° 365-2016-MINAM/SG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 213-2016-MINAM/VMDERN/DGDB, de la Dirección General de Diversidad Biológica y el Informe N° 063-2016-MINAM-DVMDERN/DGEVFPN, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, en atención al pedido de opinión solicitado.

1.8 Mediante Oficio N° 169-2016-2017/CPAAAyE-CR, de 04 de octubre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) opinión sobre el Proyecto de Ley.

1.9 Mediante Oficio N° 755-2016/SENAMHI-PREJ, de 25 de noviembre de 2016, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) remite al Ministerio del Ambiente el Informe N° 33-2016/SENAMHI-SG, conteniendo la opinión técnico legal sobre el proyecto de Ley.

1.10 Mediante Memorando N° 799-2016-MINAM/DVMDERN, de 15 de diciembre de 2016, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 81-2016-MINAM-DVMDERN/DGEVFPN, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, la cual fue coordinada con la Dirección General de Diversidad Biológico, a través del cual emiten opinión sobre la documentación remitida por el SENAMHI.

II. ANÁLISIS:

2.1 El SENAMHI, en el Informe N° 33-2016/SENAMHI-SG, señala que es necesario establecer un marco normativo que promueva la conservación y la protección de las cabeceras de cuencas hidrográficas antoandinas mediante las actividades de forestación y deforestación, por lo que la iniciativa legislativa tiene un papel

importante, siendo un mecanismo que tiene por finalidad regular la conducta de las personas, de tal manera que se respeten los derechos y las libertades de todos por igual. Asimismo, señala que en el marco de la Política Nacional del Ambiente es importante que se asegure un equilibrio en los usos productivos que se ubican en estas zonas mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

2.2 En ese sentido, si bien resulta importante promover la conservación y protección de las cabeceras de cuencas hidrográficas antoandinas, cabe indicar que, tal como se ha mencionado en el Informe N° 365-2016-MINAM/SG/OAJ, el mismo que fue remitido el Congreso de la República mediante los Oficios N° 217-2016-MINAM/DM y 218-2016-MINAM/DM, la declaratoria de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación de las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú ya se encuentra regulado por la normativa sobre la materia, específicamente, el Decreto Supremo N° 003-2005-AG.

2.3 Asimismo, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural y la Dirección General de Diversidad Biológica, en los Informes N° 063-2016-MINAM-DVMDERN/DGEVFPN y N° 213-2016-MINAM/VMDERN/DGDB, los cuales fueron remitidos al Congreso de la República mediante los Oficios N° 217-2016-MINAM/DM y N° 218-2016-MINAM/DM, no es necesario contar con una norma como la que se propone, dado que la actual legislación vigente ya contempla la conservación y protección de los ecosistemas que, principalmente, están en las partes altas de las cuencas.

2.4 Por lo expuesto, considerando lo señalado por la citadas Direcciones Generales, el SENAMHI y esta Oficina de Asesoría Jurídica, resulta pertinente remitir copia del Oficio N° 217-2016-MINAM/DM y del Oficio N° 755-2016/SENAMHI-PREJ, así como de sus documentos adjuntos, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, a fin de atender el pedido formulado directamente al SENAMHI, a través Oficio 169-2016-2017/CPAAAyE-CR.

III. CONCLUSIONES:

3.1 De acuerdo a lo señalado por el SENAMHI, a través de su Informe N° 33-2016/SENAMHI-SG, resulta importante promover la conservación y la protección de las cabeceras de cuencas hidrográficas antoandinas mediante las actividades de forestación y deforestación.

3.2 Asimismo, a través del Oficios N° 217-2016-MINAM/DM, se remitió a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República la opinión institucional sobre el proyecto de Ley N° 338/2016-CR que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación en las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del ambiente".

En dicha opinión la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, la Dirección General de Diversidad Biológica y esta Oficina de Asesoría Jurídica refieren que el contenido del Proyecto de Ley se encuentra recogido en la legislación vigente, puesto que ya se contempla la declaración de necesidad pública e interés nacional la conservación y protección de los cuencas hidrográficas.

3.3 Teniendo en cuenta lo señalado, resulta pertinente remitir copia del Oficio N° 217-2016-MINAM/DM y del Oficio N° 755-2016/SENAMHI-PREJ, así como de sus documentos adjuntos, a la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, a fin de atender el pedido formulado directamente al SENAMHI, por el Congreso de la República, a través del Oficio 169-2016-2017/CPAAAyE-CR.

Atentamente,

Nancy García Yi
Abogada Especialista en Asuntos Ambientales

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Jaqueline Calderón Vigo
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Jefatura de Gabinete de Asesores - MINAM - V°B° MESONES

PERÚ Ministerio del Ambiente

Senamhi

2007-2016 "DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 25 NOV 2016

OFICIO N° 755 - 2016/SENAMHI-PREJ

Ministerio del Ambiente
Trs. N° 21778-2016
1168341060
Clave:g9p0
28-11-2016 11:19 N° Folios: 4

Señora
ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente
Av. Javier Prado Oeste N° 1440
San Isidro.-

Asunto : Remite Opinión Técnico-Legal sobre el Proyecto de Ley N° 338/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación de las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú"

Ref. : Oficio N° 169-2016-2017/CPAAAyE-CR

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarla cordialmente, y en relación al documento de la referencia donde la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la Republica solicita al SENAMHI remitir una opinión Técnico - Legal sobre el Proyecto de Ley N° 338/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación de las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú".

En tal sentido, atendiendo a la especialidad y competencias de la Entidad se ha realizado el Informe N° 33-2016/SENAMHI-SG, el mismo que se adjunta y pone a su conocimiento para que por medio de su conducto se brinde respuesta al Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

SENAMHI PRESIDENCIA

Lic. Luis Alfaro Lozano
Presidente Ejecutivo (e) del SENAMHI

Jr. Cahuide 785, Jesús María
Teléfono 470-4085
Lima 11 - Perú
www.senamhi.gob.pe

12

Lima, 23 NOV. 2016

INFORME N° 33 - 2016/SENAMHI-SG

Señor : Presidente Ejecutivo (e)

Asunto : Opinión Técnico-Legal sobre Proyecto Ley N° 338/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación de las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del Régimen Hídrico y mejora del Medio Ambiente"

Ref. : a) Memorando N° 350-2016/SENAMHI-PREJ
b) Oficio N° 230-2016/SENAMHI-DHI
c) Oficio N° 437-2016/SENAMHI/DRD
d) Oficio N° 100-A-2016/SENAMHI-DAM

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y con relación al Proyecto de Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Forestación y Reforestación de las principales Cuencas Hidrográficas Altoandinas del Perú, propiciando la regulación del Régimen Hídrico y mejora del Medio Ambiente es menester emitir el presente Informe, conforme a los siguientes fundamentos:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Proyecto de Ley N° 338/2016-CR, propuesto por el congresista Ricardo Narvaez Soto, integrante del Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso en uso de su iniciativa legislativa se pretende establecer una norma que declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Forestación y Reforestación de las principales Cuencas Hidrográficas Altoandinas del Perú.

1.2 Con Oficio P.O. N° 169-2016-2017/CPAAAyE-CR de fecha 04 de octubre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicita a la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI opinión técnico - legal sobre el referido Proyecto de Ley.

SECRETARÍA GENERAL V° B° SENAMHI

1.3 Mediante Memorando N° 350-2016/SENAMHI-PREJ de fecha 26 de octubre de 2016, la Presidenta Ejecutiva del SENAMHI dispone a las Direcciones de Redes de Observación y Datos, Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica, Hidrología y Agrometeorología remitan a la Secretaría General sus análisis y opiniones sobre el Proyecto de Ley propuesto.

1.4 Es así que con Oficio N° 437-2016/SENAMHI-DRD de fecha 02 de noviembre de 2016 la Dirección de Redes de Observación y Datos remite su opinión técnica.

1.5 Asimismo, mediante Oficio N° 230-2016/SENAMHI-DHI de fecha 04 de noviembre de 2016 la Dirección de Hidrología remite también su respectiva opinión.

1.6 Mediante el Oficio N° 100-A-2016/SENAMHI-DAM de fecha 04 de noviembre de 2016 la Dirección de Agrometeorología emite su análisis y opinión.

II. ANÁLISIS

Los elementos que son necesarios para definir este análisis, son los siguientes:

2.1 En el marco constitucional señala al Estado como responsable de determinar la política nacional del ambiente y promover el uso sostenible de sus recursos naturales:

> *"Artículo 67.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*[1]

2.2 En ese sentido, mediante el artículo 3° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos se establece que es de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

2.3 Asimismo, en concordancia con la Ley en mención, el Plan Nacional de Reforestación tiene por objeto orientar el desarrollo de las actividades de forestación y reforestación en todas sus modalidades, para la formación y recuperación de cobertura vegetal, con fines de producción y/o protección. En tal sentido en su Programa 2 sobre "Plantaciones forestales con fines de protección ambiental y manejo de cuencas" precisa que para la recuperación de la cubierta vegetal y de sus funciones ecológicas, estabilización de taludes en vías rurales del país y defensas ribereñas en cauces de los ríos, entre otros es necesario identificar, clasificar, inventariar y priorizar dichas cuencas para conservar y manejar los recursos naturales con enfoque eco-sistémico.

SECRETARÍA GENERAL V° B° SENAMHI

[1] Constitución Política del Perú del 1993.

2.4 El MINAM es la autoridad que define los objetivos prioritarios, lineamientos y estándares nacionales a través de la Política Nacional del Ambiente. Al crearse el MINAM en mayo de 2008, el SENAMHI pasó a ser un organismo adscrito a esta entidad, brindando servicios públicos, asesoría, estudios e investigaciones científicas en las áreas de meteorología, hidrología, agrometeorología y asuntos ambientales.

2.5 Asimismo, entre las funciones del SENAMHI, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, destaca la contribución de esta entidad por el cuidado del medio ambiente, participando en todas las actividades de estudios y proyectos que estén relacionadas con el medio ambiente, organizando, fomentando y dirigiendo los estudios e investigaciones meteorológicas, hidrológicas, climatológicas y agrometeorológicas que se efectúen en el país, así como organizando, normando y promoviendo un sistema de vigilancia del medio ambiente atmosférico, a fin de prevenir los peligros de la contaminación ambiental.

2.6 En este contexto, se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional las actividades de forestación y reforestación de las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú. Este proyecto tiene como objetivo establecer el marco legal e institucional para la planificación, ejecución, articulación y monitoreo de las políticas públicas orientadas a la gestión integral, coordinada y participativa.

2.7 Cabe mencionar que el rol del marco normativo juega un papel fundamental en la protección ambiental. La legislación debe orientar nuestro desarrollo favoreciendo e incentivando la conservación y protección de las cabeceras de cuenca y desincentivando aquellas fórmulas que no contribuyen con la construcción de un crecimiento sostenible.

2.8 En la medida que los ecosistemas están sometidos a muchas presiones antrópicas y climáticas que por su carácter propio de un sistema natural dinámico están en constante cambio y evolución. En ese sentido, las actividades deben están orientadas no a aquellas cuencas que por su propia dinámica interna están cambiando sus componentes de cobertura sino determinar en los ecosistemas aquellas que están sufriendo cambios por causas antrópicas.

2.9 Cabe precisar que el Perú cuenta con cuencas altoandinas que tienen diferentes niveles de vulnerabilidad ya sea por su ubicación, exposición a factores climáticas, sus características propias, usos y manejo de los recursos y los niveles de intervención de la población. Como por ejemplo, los ecosistemas de la sierra sur están expuestos a mayor nivel de variabilidad climática mientras que en la sierra central y norte las características climáticas son distintas.

2.10 Por lo tanto, en relación a la opinión técnico legal solicitada, sobre el Proyecto de Ley que declara de necesidad publica e interés nacional las actividades de forestación y deforestación de las cuencas y ecosistemas altoandinas, y en base a la documentación remitida por los Órganos de Línea del SENAMHI, esta Secretaría General opina que se deben incluir las siguientes propuestas:

a. Incluir una lista de priorización de cuencas de manera que el SENAMHI pueda implementar una ampliación de su red de estaciones hidrológicas y/o pluviométricas para proveer datos iniciales para estudios de línea base.

b. Asimismo, al Declararse de Necesidad Pública e Interés Nacional la Forestación y Reforestación en las cuencas Hidrográficas del Perú es necesario priorizar aquellas que presenten procesos de degradación ambiental por actividades antrópicas.

c. Para la priorización de cuencas y su intervención, el ejecutivo debe promover la articulación multisectorial (MINAM, MINAGRI, MINEM, MINEDU, MEF, etc.) de acuerdo a sus competencias, para la coordinación y planificación de acciones concertadas dirigidas a la Regulación del Régimen Hídrico de las cuencas y la mejora del Medio Ambiente para la conservación y recuperación de los servicios ecosistémicos.

III. CONCLUSIÓN

Esta Secretaria General concluye y opina lo siguiente:

SECRETARÍA GENERAL V°B° SENAMHI

1. Es necesario establecer un marco normativo que promueva la conservación y la protección de las cabeceras de cuenca hidrográfica altoandinas mediante las actividades de forestación y deforestación. En ese sentido, la iniciativa legislativa tiene un papel importante, siendo un mecanismo que tiene por finalidad regular la conducta de las personas, de tal manera que se respeten los derechos y las libertades de todos por igual, además de ser de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su promulgación, tal y como lo señala el artículo 109° de la Constitución Política del Estado.

2. En el marco de la Política Nacional del Ambiente es importante que se asegure un equilibrio en los usos productivos que se ubican en estas zonas mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

IV. RECOMENDACIÓN

La Secretaria General recomienda que se tome en cuenta la opinión técnico-legal realizada por este despacho respecto del Proyecto de Ley que declara de necesidad

pública e interés nacional la forestación y reforestación de las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del Régimen Hídrico y mejora del Medio Ambiente a fin de contribuir con las acciones dirigidas a establecer las políticas, instrumentos y objetivos necesarios para la protección del medio ambiente.

Atentamente,

SECRETARIA GENERAL

Abg. Alcides Chávarry Correa
Secretario General

Distribución:
-Archivo
-23.11.2016
-ACC/SG1

PERÚ | Ministerio del Ambiente | Despacho Ministerial

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CARGO

Lima, 11 NOV. 2016

0 20410

CONGRESO DE LA REPUBLICA
TRAMITE DOCUMENTARIO
14 NOV 2016
RECIBIDO
Firma ..... Hora .....

OFICIO N° 217 -2016-MINAM/DM

Señora
MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Presidenta
Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Lima.-

Referencia : Oficio N° 163-2016-2017/CPAAyE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 338/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación en las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del ambiente".

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 365-2016-MINAM/SG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 213-2016-MINAM/VMDERN/DGDB, de la Dirección General de Diversidad Biológica y el Informe N° 063-2016-MINAM-DVMDERN/DGEVFPN, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, para conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente

PERÚ | Ministerio del Ambiente | Despacho Ministerial

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 11 NOV. 2016

OFICIO Nº 217 -2016-MINAM/DM

Señora
MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Presidenta
Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Lima.-

Referencia : Oficio N° 163-2016-2017/CPAAyE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 338/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación en las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del ambiente".

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 365-2016-MINAM/SG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 213-2016-MINAM/VMDERN/DGDB, de la Dirección General de Diversidad Biológica y el Informe N° 063-2016-MINAM-DVMDERN/DGEVFPN, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, para conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente

INFORME N° 345-2016-MINAM/SG/OAJ

MINISTERIO DEL AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
08 NOV 2016
V°B°: .....
Firma: ..... Hora: 15:50

PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**
Secretaria General

DE : **Jaqueline Calderón Vigo**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 338/2016-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 163-2016-2017/CPAAyE-CR
b) Oficio N° 336-2016-2017-CA/CR
c) Memorando N° 659-2016-MINAM/VMDERN
d) Memorando N° 687-2016-MINAM/VMDERN

FECHA : San Isidro, 08 NOV. 2016

Me dirijo a usted, con relación a los documentos a) y b) de la referencia, por los cuales el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República y la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicitan opinión respecto al Proyecto de Ley N° 338/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación en las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del ambiente".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Oficio N° 163-2016-2017/CPAAyE-CR de 4 de octubre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el Proyecto de Ley N° 338/2016-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación en las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del ambiente".

1.2 Mediante Oficio N° 336-2016-2017-CA/CR de 11 de octubre de 2016, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

1.3 Mediante Memorando N° 659-2016-MINAM/VMDERN de 27 de octubre de 2016, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 213-2016-MINAM/VMDERN/DGDB, de la Dirección General de Diversidad Biológica, el cual emite opinión respecto del Proyecto de Ley.

1.4 Mediante Memorando N° 687-2016-MINAM/VMDERN de 07 de noviembre de 2016, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 063-2016-MINAM-DVMDERN/DGEVFPN, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, el cual emite opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:

2.1 El Proyecto de Ley consta de un (01) artículo, el cual señala lo siguiente:

> *"**ARTICULO UNICO: Declaratoria de Necesidad Pública e Interés Nacional***
> *Declárese de Necesidad Pública e Interés Nacional la Forestación y Reforestación en las principales Cuencas Hidrográficas Altoandinas del Perú propiciando la Regulación del Régimen Hídrico y Mejora del Medio Ambiente."*

2.2 Al respecto, es preciso señalar que mediante Decreto Supremo N° 003-2005-AG, se declaró de interés nacional la reforestación en tierras cuya capacidad de uso mayor es forestal y en tierras de protección sin cubierta o con escasa cobertura arbórea.

2.3 Según el artículo 8 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, las tierras de capacidad de uso mayor forestal son aquellas que por su valor intrínseco, características ecológicas y edáficas, tienen capacidad para la producción permanente y sostenible de bienes y servicios forestales, o potencial para la forestación o reforestación.

2.4 Asimismo, de acuerdo al artículo 9 de la citada Ley, las tierras de protección (independientemente de su cobertura arbórea) se destinan a la conservación de las fuentes de agua, nacientes o cabeceras de cuencas, riberas de ríos y a la protección contra la erosión.

2.5 En ese sentido, la declaración de interés nacional establecida en el Decreto Supremo N° 003-2005-AG, abarca la reforestación de tierras que se destinan a la conservación de cabeceras de cuencas, incluyendo a las cabeceras de cuencas hidrográficas altoandinas; por ello, se advierte que lo propuesto por el Proyecto de Ley se encuentra regulado por el citado Decreto Supremo.

2.6 Sin perjuicio de ello, se sugiere solicitar la opinión del SERFOR sobre el citado Proyecto de Ley, por ser el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR)[1], de conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre[2].

2.8 Asimismo, se sugiere considerar los aportes de la Dirección General de Diversidad Biológica, contenido en el Informe N° 213-2016-MINAM/VMDERN/DGDB, y de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, los cuales refieren a que ya se cuenta con regulación que promueve la forestación y reforestación en cuencas hidrográficas altoandinas.

Jefatura de Gabinete de Asesores - MINAM
V°B°
M. MESONES

[1] De acuerdo al artículo 12 de la Ley N° 29357, el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Sinafor) es un sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos. El Sinafor integra funcional y territorialmente la política, las normas y los instrumentos de gestión; las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado en todos sus sectores y niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil, en materia de gestión forestal y de fauna silvestre.

[2] El artículo 13 de la Ley N° 29763 señala lo siguiente:
"Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura.
El Serfor es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre.
El Serfor es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (Sinafor) y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento".

VISADA DE ASESORÍA JURÍDICA
N. GARCÍA
MINAM

III. CONCLUSIÓN:

Esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que se deberá tener en cuenta los comentarios contenidos en los informes de la Dirección General de Diversidad Biológica y de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, así como del presente informe; además de contar con la opinión del SERFOR, por encontrarse la propuesta en el ámbito de sus competencias.

IV. RECOMENDACIÓN:

Dar respuesta al Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República y la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, con copia de los informes de la Dirección General de Diversidad Biológica y de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, así como del presente informe; para tal efecto se adjunta los proyectos de oficio respectivos.

Atentamente,

Nancy García Yi
Abogada Especialista en Asuntos Ambientales

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Jaqueline Calderón Vigo
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Jefatura de Gabinete de Asesores VºBº M. MESONES MINAM

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° GARCÍA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME Nº 213-2016-MINAM/VMDERN/DGDB

PARA : FERNANDO LEÓN MORALES
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

DE : JOSÉ ÁLVAREZ ALONSO
Director General de Diversidad Biológica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 338/2016-CR

REFERENCIA : Oficio N° 336-2016-2017-CA/CR

FECHA : 21 OCT. 2016

Me dirijo a usted en relación con el documento de la referencia, a fin de dar atención a la comunicación remitida por el Congresista de la República, Señor Bienvenido Ramirez Tandazo, respecto al Proyecto de Ley 338/2016-CR, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 336-2016-2017-CA/CR, el Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, remite el pedido de opinión al Proyecto de Ley 338/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación en las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del medio ambiente.

II. ANÁLISIS

2.1. Respecto a los alcances de la propuesta normativa en torno a declaratoria de necesidad pública e interés nacional

- El Proyecto de Ley 338/2016-CR tiene como objeto declarar necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación en las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del medio ambiente (artículo 1°, único).

- La exposición de motivos del proyecto de Ley en mención, fundamenta la pertinencia de la propuesta en términos que esta declaratoria propiciará la mejora en la regulación hídrica (captación y provisión de agua) y por consecuente en la mejora del medio ambiente.

- Los alcances del Proyecto de Ley se enmarcan en el ámbito de competencia del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), adscrito al Ministerio de Agricultura, por lo cual se recomienda que emita su opinión en torno a la iniciativa en mención.

2.2. Respecto a la declaración de necesidad nacional e interés público

- Tal y como se ha señalado, el Proyecto de Ley 338/2016-CR tiene como objeto interés nacional la forestación y reforestación en las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú. No obstante, conforme se advierte de su artículo único y su exposición de motivos, por sus efectos se trataría de una norma de efectos declarativos.

- Asimismo, es pertinente señalar que La Ley de recursos hídricos, Ley N° 29338, en su Artículo 84°, referido al régimen de incentivos ya se incluye la forestación, reforestación o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a la protección del agua y la gestión integrada del agua en las cuencas.

- De la misma manera, la promoción de procesos de reforestación y forestación ya están recogidos en instrumentos de gestión, como la Política Nacional del Ambiente, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763) se incluyen lineamientos, objetivos y acciones orientadas al fin del proyecto de ley en mención.

- En atención a lo expuesto, el objeto de la propuesta en mención ya se encuentra regulado y promovida en distintos instrumentos del ordenamiento jurídico vigente, faltando en todo caso el nivel de implementación adecuado de instrumentos como el "Plan Nacional de Reforestación" aprobado por Resolución Suprema N° 002-2006-AG.

  Dicho Plan Nacional es un instrumento vigente desde el 2006 que solo requiere impulso y financiamiento para su implementación y contempla diversos aspectos técnicos y de gestión con el fin de promocionar la reforestación a nivel nacional.

III. CONCLUSIONES

3.1. Visto las consideraciones antes expuestas, advertimos que el objeto de la propuesta en mención ya se encuentra regulado y promovido en instrumentos jurídicos vigentes, faltando en todo caso el impulso para su implementación.

3.2. Por otro lado, vistas las competencias, es necesario que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), adscrito al Ministerio de Agricultura, emita su opinión en torno a la iniciativa en mención en razón de los alcances del Proyecto de Ley.

IV. RECOMENDACIONES

4.1. Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, para el trámite respectivo.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Harol Gutiérrez Peralta
Especialista CITES Flora

MINISTERIO DEL AMBIENTE VMDERN MINAM

José Álvarez Alonso
Director General de Diversidad Biológica

CARGO

INFORME Nº 063-2016-MINAM-DVMDERN/DGEVFPN

PARA : FERNANDO LEÓN MORALES
Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

DE : LUIS ROSA-PÉREZ TUESTA
Director General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural

ASUNTO : Opinión del Proyecto de Ley N° 338/2016-CR

REFERENCIA : Oficio N° 163-2016-2017/CPAAyE-CR

FECHA : 3 OCT 16

RECIBIDO

Me dirijo a usted en relación con el documento de la referencia, a fin de dar atención a la comunicación remitida por la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Ambiente y Ecología , respecto al Proyecto de Ley 338/2016-CR, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 163-2016-2017/CPAAyE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Ambiente y Ecología, remite el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley 338/2018-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación en las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico[1] y mejora del medio ambiente.

II. ANÁLISIS

2.1 Pertinencia del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley 338/2018-CR, propone declarar de necesidad pública e interés nacional la reforestación y forestación en las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del medio ambiente.

A continuación se desarrollará la pertinencia técnica de la propuesta; sin embargo, es importante señalar que existe un marco legal vigente que ya atiende la moción del Proyecto de Ley, que se desarrollará en el punto 2.2.

En ese sentido, señalar que las acciones de reforestación y forestación, tienen el objetivo de establecer plantaciones forestales en lugares donde existió o no, cubierta forestal previamente.

[1] Para efectos del presente informe, se considera que la regulación del régimen hídrico, se refiere a la regulación hídrica en cuencas señalada en la Ley 30215.

La regulación hídrica, es un servicio ecosistémico[2] listado en la Ley 30215 Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos. De acuerdo a lo señalado en los Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión pública en diversidad biológica y servicios ecosistémicos, la regulación hídrica permite mantener la cantidad, la oportunidad y la calidad del recurso agua dentro de los parámetros requeridos para uso poblacional, riego, generación de energía, entre otros.

La relación entre la cobertura forestal y los servicios ecosistémicos, específicamente el de regulación hídrica, se refleja en lo que señala el siguiente texto de la FAO[3], en el Capítulo de Servicios y Beneficios Ambientales:

> " En tierras con aptitud preferentemente forestal, en áreas próximas a nacimientos, las riberas de ríos y otros cuerpos de agua, la cobertura forestal es un elemento estratégico para la regulación del ciclo hidrológico[4], lo que incluye la sostenibilidad del caudal a lo largo del año, mantener la productividad del suelo, garantizar la calidad del agua y la reducción de desastres.
>
> ....
>
> Actualmente se considera que la falta de agua representa una amenaza para la seguridad alimentaria, los medios de subsistencia y la salud, y por tanto la importancia de los bosques de montaña y las tierras altas con respecto a la conservación de los recursos hídricos requiere especial atención.
>
> Además, el aumento de dependencia y demanda del agua hacen que el mantenimiento de las áreas silvestres sea un tema prioritario por su papel regulador del ciclo hídrico. Las cuencas hidrográficas cubiertas de bosques son sistemas hidrológicos excepcionalmente estables. Los bosques juegan un papel muy importante y beneficioso para este efecto... "

Es decir que, en áreas con determinadas aptitudes forestales y próximas a nacimientos y cuerpos de agua, las acciones de forestación y reforestación para establecer cobertura forestal, favorecen a la regulación del régimen hídrico[5], mejorando el medio ambiente; acciones que, por su relación con el acceso al agua, requieren especial atención.

2.2 Normativa actual que atiende a la moción del proyecto de Ley

---

[2] A partir de la Ley 30215, se define " Servicios ecosistémicos: Son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas, tales como la regulación hídrica en cuencas, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro de carbono, la belleza paisajística, la formación de suelos y la provisión de recursos genéticos, entre otros, señalados en el reglamento de la presente Ley. Los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación".

[3] Seguridad Alimentaria y Desarrollo Sostenible en Zonas Marginadas de Guatemala, FAO 1993

[4] Para efectos del presente informe, se considera que la regulación regulación del ciclo hidrológico, se refiere a la regulación hídrica en cuencas señalada en la Ley 30215 y Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión pública en diversidad biológica y servicios ecosistémicos.

[5] Idem al 2

Actualmente, ya se cuenta con normativa vigente que estaría atendiendo la moción del proyecto de Ley, como se cita a continuación:

- El Artículo 3, inciso b) de la Ley 30215 define a los servicios ecosistémicos, entre los que se cita a la regulación hídrica en cuencas; asimismo, declara que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación.

- Asimismo, con Resolución Ministerial 199-2015- MINAM, se aprobaron los Lineamientos de Política de inversión pública en diversidad biológica y servicios ecosistémicos, que tienen como objetivo:

  "Promover la inversión pública para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y de los servicios ecosistémicos, a fin de alcanzar el mayor bienestar social del país".

- Asimismo, los Lineamientos para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública en Diversidad Biológica y Servicios Ecosistémicos, elaborados por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Ambiente, declaran:

  "En estos lineamientos se consideran prioritarios los siguientes servicios:

  Regulación hídrica: Permite mantener la cantidad, la oportunidad y la calidad del recurso agua dentro de los parámetros requeridos para uso poblacional, riego, generación de energía, entre otros.

  Control de erosión del suelo: Permite la retención del recurso suelo".

- La Ley 30215, establece como la finalidad de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas (servicios ecosistémicos), a través de la implementación de acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas.

  Al estar relacionada de manera más específica, dicha finalidad a la moción del Proyecto de Ley, en el siguiente numeral se desarrolla a mayor detalle la implementación de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos en el país.

2.3 Los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos

La Evaluación de los Ecosistemas del Milenio[5], señala que existen muchas opciones para conservar o fortalecer servicios específicos de los ecosistemas, por ejemplo la regulación hídrica en cuencas, de forma que se reduzcan las elecciones que nos vemos obligados a hacer, o que se ofrezcan sinergias positivas con otros servicios de los ecosistemas.

Dicha evaluación examinó 78 opciones de respuesta para los servicios de los ecosistemas, la gestión integral de los ecosistemas, la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, y el cambio climático.

[5] Millennium Ecosystem Assessment (2003). Ecosystems and Human Well-Being: A Framework for Assessment. Island Press, Washington, DC.

Respecto a las opciones referidas a economía e incentivos, el estudio señala que las intervenciones de tipo económico-financiero, son instrumentos poderosos para regular la utilización de bienes y servicios de los ecosistemas:

> "Dado que muchos de los servicios de los ecosistemas no se comercializan en mercados, éstos no generan las señales apropiadas que podrían contribuir a una eficiente asignación y uso sostenible de los servicios. Existe una amplia gama de oportunidades para influenciar el comportamiento humano destinado a abordar este desafío, bajo la forma de instrumentos económicos y financieros. Sin embargo, los mecanismos del mercado y la mayoría de los instrumentos económicos, sólo pueden funcionar de manera efectiva si existen instituciones que los apoyen, y por lo tanto existe la necesidad de crear la capacidad institucional que permita un uso más generalizado de estos mecanismos".

Dicho informe incluye a los pagos por los servicios de los ecosistemas en el listado de las intervenciones prometedoras en el ámbito de los instrumentos económicos y de enfoques basados en los mercados, en la gestión de los servicios de los ecosistemas.

En respuesta a la problemática respecto a la degradación de los ecosistemas, y aplicando el concepto de "pagos por los servicios de los ecosistemas" a la realidad peruana, nuestro país implementó la Ley 30215[7], aprobada el 29 de junio del 2014, en la cual se establece la definición de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) como:

> *"Esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros y no financieros, donde se establece un acuerdo entre contribuyentes[8] y retribuyentes[9] al servicio ecosistémico, orientado a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos".*

> La misma, define a los servicios ecosistémicos como: *"Aquellos beneficios económicos, sociales, y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas, tales como la regulación hídrica en cuencas, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro de carbono, la belleza paisajística, la formación de suelos y la provisión de recursos genéticos, entre otros, señalados en el reglamento[10] de la presente Ley".*
>
> *(Artículo 3c. Ley N° 30215)*

Cabe resaltar que, si bien la Ley 30215 señala que los MRSE tienen la finalidad de asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas (Artículo 14), es decir los servicios ecosistémicos; se incentiva la realización de acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas, como medida intermedia y tangible

[7] Ley 30215, Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

[8] "Contribuyente al servicio ecosistémico, es la persona natural o jurídica, pública o privada, que mediante acciones técnicamente viables, contribuye a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos". (Artículo 3d. Ley N° 30215)

[9] "Retribuyente por el servicio ecosistémico, es la persona natural o jurídica, pública o privada, que, obteniendo un beneficio económico, social o ambiental, retribuye a los contribuyentes por el servicio ecosistémico". (Artículo 3e. Ley N° 30215)

[10] Reglamento de la Ley 30215, de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

para conseguir la finalidad de la Ley, esto en tanto se desarrolle mayor predictibilidad en la relación: actividad implementada por el MRSE y el servicio ecosistémico provisto.

Así, en nuestro país se han venido desarrollando principalmente los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hidrológicos (Descritos en la tabla 1), entre los que se cita la regulación hídrica.

Tabla 1 Servicios ecosistémicos hidrológicos

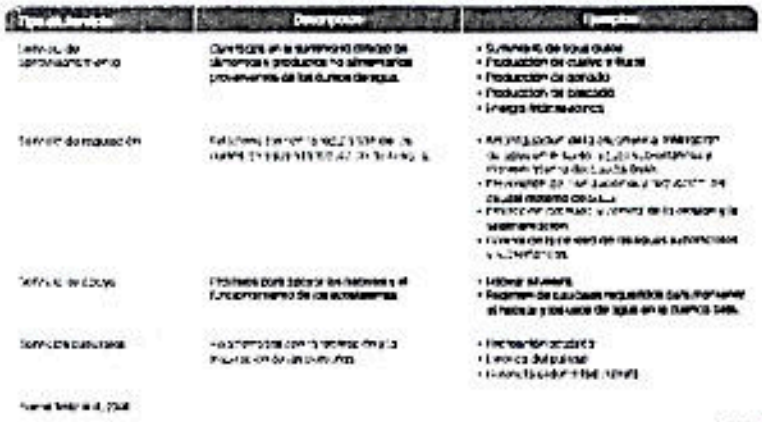

Fuente: CIAT, 2015

Dado el fin del Proyecto de Ley N° 338/2016-CR en análisis, se describe a continuación el avance que han tenido los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos hidrológicos:

En el caso de las iniciativas que priorizan los servicios ecosistémicos hidrológicos, se ha tenido un avance importante (22 iniciativas); sobre todo en aquellas iniciativas en las que participa una empresa prestadora de servicios (EPS) como retribuyente, lo que ocurre en el 76% de los casos.

Esto, debido a que las EPS tienen un marco legal que les permite recaudar recursos a través de las tarifas de agua por concepto de MRSE[11]; así, las EPS como retribuyentes, establecen acuerdos con los actores de cuenca alta, que pueden tener diferente naturaleza (privados, gobiernos locales, gobiernos regionales, áreas naturales protegidas, entre otros), para que estos implementen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas, que tienen la finalidad de asegurar la provisión de servicios ecosistémicos. Estas acciones podrían ser las acciones reforestación y forestación, en el caso de tener el objetivo de asegurar la regulación hídrica.

De esa manera, las iniciativas de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, generan, canalizan, transfieren e invierten recursos económicos en dichas acciones; en el caso de las iniciativas más avanzadas (10 iniciativas que se muestran en la Tabla2) en las que intervienen las EPS, estos recursos se muestran a continuación:

[11] El Decreto Legislativo 1240 permite que las Empresas prestadoras de servicios puedan actuar como entidades recaudadoras, administradoras y ejecutoras de los montos recaudados por concepto de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

Tabla 2 Inversión comprometida para acciones que aseguren la provisión de servicios ecosistémicos hidrológicos

No.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Total	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	$ 197.25			$ 8.43	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
2	[illegible]	$ [illegible]				$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
3	[illegible]			$ 750.06		$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
4	[illegible]	$ [illegible]				$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
5	Rímac, Chillón y Lurín	$ [illegible]			$ [illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
6	[illegible]		$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
7	Cumbaza		$ [illegible]			$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
8	[illegible]	$ [illegible]				$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
9	[illegible]	$ [illegible]				$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
10	[illegible]	$ [illegible]				$ [illegible]	[illegible]	$ [illegible]
		$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]		

1 [illegible]
2 [illegible]
3 [illegible]
4 [illegible]
5 [illegible]
6 [illegible]

Fuente: CIAT, 2015

De la misma manera, la Ley 30215 propicia la participación de juntas de regantes y otros beneficiarios de la regulación hídrica, como retribuyentes.

III. CONCLUSIONES

- En áreas con determinadas aptitudes forestales y próximas a nacimientos y cuerpos de agua, las acciones de forestación y reforestación para establecer cobertura forestal, favorece a la regulación hídrica, mejorando el medio ambiente; acciones que, por su relación con la disponibilidad de agua, requieren especial atención.

- Se encuentra normativa vigente, que estaría ya atendiendo la moción del proyecto de Ley, como Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (Ley 30215), Lineamientos de Política de inversión pública en diversidad biológica y servicios ecosistémicos (Resolución Ministerial 199-2015- MINAM), Lineamientos para la Formulación de Proyectos de Inversión Pública en Diversidad Biológica y Servicios Ecosistémicos. La normativa citada viene ya, siendo implementada en el país.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, para el trámite respectivo.

2

Es todo en cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Diana Miranda Quispe
Especialista en Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos

LUIS ROSA-PÉREZ TUESTA
Director General
Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONGRESO
REPÚBLICA

Lima, 4 de octubre de 2016

Oficio N° 169-2016-2017/CPAAAyE-CR

Señora
AMELIA YSABEL DÍAZ PABLÓ
Presidenta del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - **SENAMHI**
Jr. Cahuide 721- Jesús María
Presente.-

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el **proyecto de ley 338/2016-CR**, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la forestación y reforestación de las principales cuencas hidrográficas altoandinas del Perú, propiciando la regulación del régimen hídrico y mejora del medio ambiente".

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

María Elena Foronda Farro
Presidenta
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología.

SENAMHI
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD FUNCIONAL DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO INSTITUCIONAL - UFT
26 OCT. 2016
N° de Registro: 010969
RECIBIDO

SENAMHI
SECRETARIA GENERAL
26 OCT. 2016
RECIBIDO

CPAAAyE
Nota: Trasládese el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónico y Afroperuano, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (Buen parlamento) a sus normas de uso eficiente y a los vertidos tecnológicos; disponiendo que, mientras trámite documentario se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica ...